

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 15 de diciembre de 2020 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 17 archivos pdf. y 418 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. No. 15.930 del C. S. J. perteneciente al abogado Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández apoderado de la demandante y se constató que se encuentra vigente e inscrito en el Urna. A Despacho. Medellín, 13 de enero de 2021.

Gin Alfredo Herrera Carmona
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Adriana del Carmen Caro y otros
Demandado	Agustín Granada y otros
Radicado	No. 05001 31 03 005 2020 00304 00
Asunto	Auto de trámite

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de trámite verbal de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82 y ss del. C.G.P., en tal sentido se requiere a la demandante so pena de rechazo de la misma, para que en el término de cinco (5) días subsanen los requisitos que a continuación se enuncian:

1.El nombre del conductor del vehículo objeto del accidente citado en el hecho cuarto de la demanda, no concuerda con los mencionados en los demás hechos y pretensiones, por lo que se aclarará tal situación.

2. Se complementará el encabezamiento de la demanda incluyendo como demandante a Gloria Cenelia Caro. En igual sentido en el hecho 15, en lo referente al daño moral allí narrado, por cuanto que no se dijo nada sobre la misma.

Se reconoce personería al doctor Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández quien se identifica con la cc No. 15.930.317 y T.P. No. 151.482 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a los demandantes en los términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0bb689b89cc859a6e5d3c7e730311ba85370de1133eaedb751a103bd51b347**

Documento generado en 13/01/2021 02:04:52 p.m.